

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2024-016

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, establece:

En el artículo 11, literal 2: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)”*

En el artículo 27: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; (...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*

En el artículo 76: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. (...)”*

En el artículo 355: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior establece:

En el artículo 12: *“Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...)”*

Que el Código Orgánico Administrativo dispone:

En el artículo 3: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*

En el artículo 14: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”*

En el artículo 33: *“Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.”*

Que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (Resolución Nro. RPC-SE-19-No.055-2021, reformada mediante resoluciones RPC-SE-33-No.107-2021, de 17 de septiembre de 2021, RPC-SE-07-No.020-2022, de 24 de mayo de 2022, RPC-SE-10-No.029-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.007-2023, de 09 de marzo de 2023, y RPC-SE-06-No.012-2024, de fecha 27 de febrero de 2024), establece las normas aplicables para fines de esta Resolución, al tenor siguiente:

El artículo 92 indica que: *“La universidad o Escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPI) según lo establezca su normativa interna. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI.”*

El artículo 97 prescribe que: *“Cada universidad y Escuela politécnica deberá aprobar en su normativa interna el procedimiento y el órgano de impugnación, mismo que deberá ser puesto en conocimiento del personal académico. Las decisiones que expida el órgano de impugnación será de carácter definitivo y pondrán fin a la vía administrativa.”*

Que mediante Resolución No. UA-OCS-RSO-2023-062, de fecha 27 de octubre de 2023, el Órgano Colegiado Superior aprobó las reformas íntegras al *“Reglamento para el Proceso de Evaluación Periódica Integral (PEPI) de desempeño del personal académico y personal de apoyo académico de la Universidad de las Artes”*. Dicha normativa establece:

En el Artículo 46: *“Impugnación de los resultados. - El personal académico y de apoyo académico evaluado que esté en desacuerdo con los resultados de su evaluación podrá ante la Comisión de Impugnación que para el efecto cree el Órgano Colegiado Superior. La impugnación procederá únicamente a los componentes de coevaluación (pares, directivos o comisión de evaluación). No cabe impugnación respecto de la autoevaluación y heteroevaluación.”*

En el artículo 47: *“Procedimiento de tramitación. La comisión que para el efecto cree el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, analizará los casos de reconsideración que se presentaren y los resolverá en el término máximo de diez días hábiles. Esta comisión emitirá una resolución definitiva y la notificará al recurrente. La resolución causará estado y pondrá fin al procedimiento en vía administrativa.”*

Disposición Transitoria TERCERA: *“En un término máximo de 30 días contados desde la emisión de la presente normativa, el Órgano Colegiado Superior delegará las atribuciones y competencias*

para la resolución de impugnaciones establecidas en este reglamento a una comisión que designe para el efecto.

- Que** la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica emitió criterio jurídico favorable, con la emisión de del Memorando No. UA-CAJ-DNAJ-2024-006-M, de fecha 5 de marzo de 2024.
- Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: a) Establecer los objetivos, políticas y lineamientos generales sobre docencia, investigación, vinculación con la sociedad y prestación de servicios de la Universidad de las Artes. (...); f) Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias; (...);”* Como referencia consta en el Artículo 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.
- Que** en la Sesión No. UA-OCS-SE-2024-06, de carácter extraordinaria, convocada el 4 de marzo y realizada el 6 de marzo de 2024, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resolvieron aprobar la conformación de la Comisión de Impugnación, designar a los docentes titulares y aprobar el procedimiento para sustanciar el recurso de impugnación que consta en el artículo 46 del Reglamento para el Proceso de Evaluación Periódica Integral (PEPI) de desempeño del personal académico y personal de apoyo académico de la Universidad de las Artes, conforme las consideraciones de hecho y de derechos desarrolladas durante la sesión.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo, para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad.
- Que** el Órgano Colegiado Superior, en aras del principio de seguridad jurídica y del debido respeto a los procesos, garantiza con sus actuaciones los derechos de las y los integrantes de la comunidad universitaria.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *“(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) “k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior; (...);” y,*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, su Estatuto, y las normas vigentes,

RESUELVE:



Artículo Primero.- La Comisión de Impugnación que tratará los recursos de impugnación o reconsideración ante los resultados del Proceso de Evaluación Periódica Integral (PEPI) de desempeño del personal académico y personal de apoyo académico de la Universidad de las Artes estará conformada por:

- a. Un/a delegado/a del/ de la Vicerrector Académico, con su alterno/a.
- b. Un/a delegado/a del/ de la Vicerrector/a de Posgrados e Investigación en Artes, con su alterno/a.
- c. Un/a docente titular designado/a por el Órgano Colegiado Superior, con su alterno/a, seleccionado/a entre el personal académico con la mejor evaluación del periodo anterior de evaluación integral.

El Órgano Colegiado Superior delega sus atribuciones y competencias de conocer y resolver los recursos de impugnación a los miembros de la Comisión de Impugnación para atender los trámites que se presenten.

No podrán actuar en la Comisión de Impugnación el personal que haya participado en calidad de evaluador/a del impugnante durante la etapa inicial del Proceso de Evaluación Periódica Integral.

Los integrantes participarán con derecho a voz y voto, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Las/los delegados de las autoridades serán designados formalmente mediante memorando, y éstos deberán informar a sus autoridades del desarrollo de su gestión.

La Secretaria de Aseguramiento de la Calidad de la Educación designará un/a secretario/a que colabore en la elaboración de actas, convocatorias, memorandos, organización de expedientes, resoluciones, y/o notificaciones. El Secretario realizará seguimiento a la información requerida por la Comisión de Impugnación.

La Comisión se reunirá dentro de los cinco (05) días término de notificado este acto administrativo; y elegirá al/la Presidente de dicha Comisión, comunicando a este órgano de gobierno y al personal académico y personal de apoyo académico de esta información, debiendo establecer los canales comunicacionales ante los cuales se podrán interponer los recursos de impugnación.

Artículo Segundo.- Disponer, en atención al literal c) del Artículo Primero de este acto administrativo, que formen parte de la Comisión de Impugnación los docentes titulares que han sido designados por esta instancia:

1. Ruben Julio Riera Esteban, como principal.
2. Saidel Brito Lorenzo, como alterno.

Artículo Tercero.- Procedimiento.- El recurso de impugnación se interpone ante los resultados del Proceso de Evaluación Periódica Integral (PEPI) de desempeño del personal académico y personal de apoyo académico de la Universidad de las Artes por el personal que se sintiera afectado, considerando el siguiente procedimiento:

- I. Desde la notificación de los resultados, la persona que se sintiere afectado tendrá cinco (05) días término para interponer el recurso de impugnación o reconsideración ante la Comisión de Impugnación-PEPI.
La solicitud deberá contener los requisitos establecidos en el Artículo Cuarto de esta resolución.
- II. La Comisión tendrá hasta diez (10) días término para sustanciar el procedimiento.
- III. El/la Presidente solicitará al Secretario/a que organice los expedientes y convoque a sesión para darle tratamiento a los casos de impugnación solicitados.
- IV. En las sesiones se analizará los casos y se emitirá resolución que contenga los antecedentes de hecho y de derecho, el nexo de análisis y la parte resolutive que aprueba o rechaza el recurso, y las medidas que tomen.
- V. La Comisión podrá disponer que se incorpore elementos que las unidades o instituciones hayan entregado a su requerimiento para su mejor análisis.
- VI. El/la Presidente solicitará al Secretario/a que notifique la resolución respectiva a las partes involucradas.

La notificación pondrá fin al proceso de impugnación ante esta institución.

Artículo Cuarto.- El escrito de impugnación deberá contener:

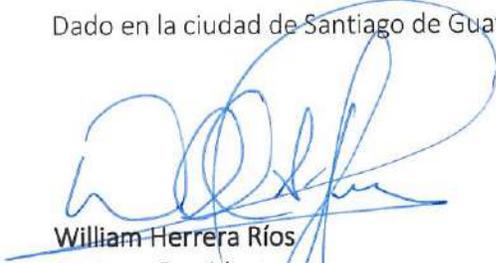
1. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, escuela y carrera a la que pertenece.
2. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento, debidamente ordenados.
3. Los medios de prueba para acreditar las evidencias. Se acompañarán los mismos especificando el análisis que corresponde. No se aceptarán nuevas evidencias.
4. Los fundamentos de derecho que justifican la impugnación, expuestos con claridad y precisión.
5. La firma electrónica del impugnante.
6. Es decisión del impugnante comparecer con un defensor, si así lo requiere.

El procedimiento es personal, y la información será considerada confidencial, y sólo se entregará copia de ésta en los casos que sea solicitada por los órganos de control del Sistema de Educación Superior, por las autoridades judiciales competentes dentro de un proceso, o por las autoridades públicas de control y fiscalización.

Artículo Quinto.- Notificar al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela, a la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, a la Secretaría Administrativa, a la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica y a los docentes designados en el artículo segundo, del contenido de esta resolución para su conocimiento, difusión y cumplimiento, según corresponda a sus competencias.

Artículo Sexto.- Notificar a la Dirección de Comunicación para que realice el trámite pertinente para la publicación de esta Resolución en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los once días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.



William Herrera Ríos

Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe

Secretaria Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes